

DERECHO PENAL INTERNACIONAL :UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Wilson Alcántara Terán^()*

El Derecho Penal Internacional se ha ido constituyendo, afianzando y desarrollando dentro de un ambiente de plena actividad delictiva internacional, es decir; “frente a la violación por parte de los individuos de las normas del derecho internacional”¹ existe una “reacción jurídica”² a través de un proceso de perfeccionamiento cooperativo estatal sobre la prevención y la represión de actos delincuenciales.

Dentro de lo que se puede llamar la internacionalización de la criminalidad, se presenta en dos aspectos: El primero funcional y el segundo tecnológico.

- a) Funcional.-** Esto se asume como la internacionalización del peligro en la sociedad, producto de la realización de actos delincuenciales, entendiéndose a éstos como delitos contra la paz y seguridad de la humanidad, atentados contra la humanidad, actos que representan peligro para algunos Estados y/o quebrantamiento de las relaciones internacionales.

- b) Tecnológico.-** Esto se establece como la internacionalización de las formas y los métodos de actos delictivos; es decir, el desarrollo de la organización delictiva internacional, tráfico ilícito transfronterizo de mercancías y otros valores, uso de las comunicaciones con el objetivo de concretizar actos delictivos, tráfico ilícito de personas, etc.”³ (**)

El término Derecho Penal Internacional surge para dar sentido a las normas jurídicas creadas como producto de la cooperación estatal y como mecanismo de represión contra

^(*) Egresado de la Universidad Estatal de Kiev Taras Schevchenko. Magíster en Derecho Internacional Público. Docente principal en la Universidad “César Vallejo” – Piura.

¹ OTERO, Juan Manuel: “¿Más Derecho Penal? castigo y Derecho Penal Internacional” JURA GENTIUM Centro de filosofía del derecho internacional y de la política global. [Citado 06 de enero del 2006] Disponible en:<http://dex1.tsd.unifi.it/juragentium/es/index.htm?surveys/wlgo/otero.htm>

² OTERO, Juan Manuel: “¿Más Derecho Penal? castigo y Derecho Penal Internacional”. Ob. Cit.

³ IGNATENKO G.V.; Kuchin M.V; Lazutin L.A; Maroshkin C.Y.; Ostapenko D.D; Savitski P.I & Otros (2000) “Derecho Internacional. Editorial Norma. Moscú p. 414.

(**) Traducido del Ruso al Español por Wilson Alcántara Terán.

aquellos actos criminales que se presentan en la esfera de la Sociedad Internacional. Y esta reglamentación jurídica, principalmente, estuvo vinculada con el desarrollo de las relaciones personales internacionales para cometer actos delictivos y con el origen de acciones que tocan los intereses de algunos Estados (Tráfico ilícito de drogas, falsificación monetaria, etc.)

Concluida la Segunda Guerra Mundial, se difundió el uso del concepto Derecho Penal Internacional como normas aplicables a aquellos actos, “cierto tipo de conductas ofensivas”⁴ que atenten contra la paz y la humanidad.

En el mundo contemporáneo, los llamados delitos internacionales y delitos de carácter internacional condicionan el perfeccionamiento del Derecho Penal Internacional. Así pues, existe la necesidad objetiva de coordinar la prevención, represión y sanción de estos delitos; al mismo tiempo, acordar la aplicación de los medios jurídicos internacionales y nacionales, bajo la condición de colaborar internacionalmente (colaboración interestatal) en la esfera de la lucha contra la delincuencia.

La colaboración internacional se efectúa por intermedio de dos mecanismos vinculados, el primero de ellos es convencional y se manifiesta por intermedio de la suscripción de Tratados Internacionales, y el segundo tiene carácter jurídico organizacional.

Una vez suscritos los Convenios Internacionales, los Estados en el proceso de cooperación resuelven las siguientes tareas:

- a) Calificar el delito como un acto peligroso para la sociedad internacional.
- b) Acordar sobre la inclusión, en la legislación nacional penal, normas de responsabilidad por las acciones delictivas contra la sociedad internacional y sus respectivas sanciones ejemplares.
- c) Establecer la jurisdicción para los delitos y presuntos delincuentes.

⁴ El Derecho Internacional Humanitario y la ley uruguaya n° 15.848 de caducidad de la pretensión punitiva del estado. [Citado 15 de marzo del 2006]. Disponible en: [http://www.ucu.edu.uy/Facultades/Derecho/areasydepartamentos/constitucional_ddhh/trabajos_on_line/Ley%20de%20caducidad%20\(Ochs\).pdf](http://www.ucu.edu.uy/Facultades/Derecho/areasydepartamentos/constitucional_ddhh/trabajos_on_line/Ley%20de%20caducidad%20(Ochs).pdf)

- d) Tomar acciones conjuntas en el proceso de persecución de delincuentes y prestación de apoyo jurídico.

Progresivamente se han ido plasmando un significativo grupo de Tratados Internacionales multilaterales y cada uno de éstos se dedica, de alguna manera, a un delito específico. Así, por ejemplo, tenemos: La Convención Internacional contra la toma de rehenes⁵, o delitos que caracterizan diferentes acciones:

La Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos contra Personas. Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos⁶, o grupo de delincuentes que cometan atentados específicos como: Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil⁷.

Las normas de los tratados anteriormente mencionados se caracterizan, principalmente, por el objeto de regulación, las que se han constituido como producto de las relaciones estatales, las relaciones de los miembros de las organizaciones internacionales y los vínculos entre Estados e individuos en relación con la prevención y represión de acciones delincuenciales que establezcan un peligro para la sociedad internacional.

Aquellas normas que se vayan agrupando al nivel de prevención y represión y sanción a delitos contra la sociedad internacional se aceptan, generalmente, como “Derecho Penal Internacional”.

El desarrollo del Derecho Penal Internacional, de acuerdo con las diferentes ópticas se plasma como: Un Derecho precoz, puesto que no se ha instituido los componentes del delito y la denominación del castigo dentro de la regulación

⁵ La Convención Internacional contra la toma de rehenes [Citado 29 de marzo del 2006]. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1630.pdf>

⁶ La Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos contra Personas. Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos. [Citada 29 de marzo del 2006]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/terrorism/tratados/UNTS15410.pdf>

⁷ Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. [Citado el 29 marzo del 2006]. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1628.pdf>

penal interna de cada Estado. Así también, El Derecho Penal Internacional no es considerado como parte del Derecho Internacional, ni como parte del Derecho Nacional, pero representa a una rama independiente del Derecho.

Referente a que el Derecho Penal Internacional es una rama independiente del Derecho, no existen dudas, sin embargo; en lo concerniente a que no es parte del Derecho Internacional, podemos decir que éste se crea como un conjunto de normas jurídicas internacionales, por lo tanto; es parte del Derecho Internacional Público.

En el Derecho Penal Internacional podemos designar dos grupos de normas en el contexto de su orientación hacia sus sujetos

Primero.- Las normas que prescriben la prestación de auxilio jurídico mancomunado y las obligaciones de los Estados y algunas Organizaciones Internacionales en la esfera de su cooperación en la lucha contra la delincuencia. Es decir, el auxilio jurídico y las obligaciones jurídicas están dirigidos a prevenir y reprimir los delitos internacionales y los delitos de carácter internacional, el aprovisionamiento de acciones ineludibles de sanción y la prestación de auxilio jurídico.

Segundo.- Las normas que caracterizan el Estado y los actos de los individuos como sujetos de delitos internacionales o delitos de carácter internacional. Estas normas incluyen al presunto delincuente en el mecanismo de aplicación de la jurisdicción internacional sobre específicas ilegalidades, referente a cómo el individuo es introducido en la esfera del Derecho Penal Internacional, determinar la responsabilidad por los actos cometidos y garantizar el debido proceso.

Efectivamente, el Derecho Penal Internacional condiciona un actuar recíproco con el Derecho Penal de cada nación, el Derecho Procesal Penal e incluso con el Derecho de Ejecución Penal. Sin embargo, la premisa esencial es la prevención y la represión los delitos internacionales o los delitos de carácter internacional a través de la aplicación conjunta de las normas del Derecho Penal Internacional y las normas del Derecho Penal Nacional.